



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.04.2025 17:45:24 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000621-2025-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** los escritos del tres y ocho de enero del dos mil veinticinco, presentados por la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Informe número 000014-2025-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del quince de enero del dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador de Causas/Audiencias del Módulo de Sanción Penal de esta Corte; el Informe número 000004-2025-AL-CSJAN-PJ del veintidós de enero del dos mil veinticinco, emitido por el Asesor Legal de esta Corte; el Memorando número 000111-2025-P-CSJAN-PJ del veintitrés de enero del dos mil veinticinco; la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; y,

#### CONSIDERANDO:

##### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.** Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.** Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*.



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.04.2025 17:39:03 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**De los actos relacionados con la pretensión formulada**

**Tercero.** Bajo ese tenor, se observa que, mediante el escrito del tres de enero del presente año, que obra en el **expediente 000049-2025-MUP-CS**, la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicitó permiso por cita médica por el tres de enero del dos mil veinticinco, a razón de la cita médica programada para el referido día en la ciudad de Huaraz. Aunado a ello, la magistrada recurrente solicita se le autorice intervenir en las audiencias programadas para dicha fecha desde el Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar ubicado en la ciudad de Huaraz.

**Cuarto.** Posteriormente, mediante el escrito del ocho de enero del dos mil veinticinco, que obra en el **expediente 000626-2025-MUP-CS**, la magistrada recurrente presenta la constancia de atención del tres de enero del dos mil veinticinco, suscrita por la Dra. Mariella Zavaia Tejeda, con CMP 64333, médica adscrita a la clínica San Pablo ubicado en la ciudad de Huaraz. En dicho documento se detalla el nombre completo de la magistrada recurrente como paciente, esto, a fin de acreditar su efectiva atención médica. Asimismo, la magistrada recurrente señala que el tres de enero del presente año, su persona realizó labores en el local de la sede de Libertadores de la ciudad de Huaraz, no perjudicando ningún trámite procesal, ya que las audiencias programadas se llevaron con normalidad.

**Quinto.** Mediante el Informe número 000014-2025-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del quince de enero del dos mil veinticinco, el Coordinador de Causas/Audiencias del Módulo de Sanción Penal – SNEJ, pone a conocimiento de este despacho que, visto el Sistema Integrado Judicial en el día tres de enero del presente año, se advierte que la citada magistrada ha participado en seis audiencias, conforme la documentación adjunta, demostrando la normal tramitación de las causas jurisdiccionales efectuadas por la magistrada recurrente.

**Sexto.** En atención a lo antes señalado, el Asesor Legal de esta Corte emitió el Informe número 000004-2025-AL-CSJAN-PJ del veintidós de enero del dos mil veinticinco, a fin de ser elevado y expuesto ante la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash, al ser el órgano responsable y competente para otorgar licencias o permisos a los jueces de este distrito judicial -en ese entonces-. En consecuencia, mediante el Memorando número 000111-2025-P-CSJAN-PJ del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, este despacho pone a conocimiento del Asesor Legal que, atendiendo a su exposición en la sesión de Sala Plena del veintidós de enero del dos mil veinticinco,

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.04.2025 17:39:03 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

respecto al informe elaborado por su persona, se sirva a proceder conforme a los acuerdos adoptados.

### Fundamentación jurídica

**Séptimo.** El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente número 01503-2022-PA/TC, señala que: *“el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”*.

**Octavo.** Así, la Ley número 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: *“I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”*.

**Noveno.** En concordancia con lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”*. Asimismo, se debe tener presente que el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos y licencias conforme a ley.

**Décimo.** Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

 Firma  
Digital

Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.04.2025 17:39:03 -05:00





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Décimo primero.** El numeral 4.3 de la Directiva define al permiso como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, en espacios temporales menores a un día, se otorga a pedido de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se le aplica supletoriamente las disposiciones sobre licencias. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.4.1: *“El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente”.*

**Décimo segundo.** Resulta necesario traer a colación el numeral 7.4.1 de la directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia del permiso con goce de remuneraciones por cita médica: *“Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención”.*

### Análisis del caso en concreto

**Décimo tercero.** En esa línea, del presente caso, se advierte que la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huarí e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, solicitó permiso por cita médica por el tres de enero del dos mil veinticinco. Dicha solicitud se sustenta en la constancia de atención del tres de enero del dos mil veinticinco, suscrita por la Dra. Mariella Zavaia Tejeda, con CMP 64333, médica adscrita a la clínica San Pablo ubicado en la ciudad de Huaraz. Asimismo, la magistrada recurrente solicita se autorice su intervención en las audiencias programadas por el referido día, desde el Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar ubicado en la ciudad de Huaraz.

**Décimo cuarto.** El marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ampara el derecho de los magistrados a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas. Concordante con ello, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que los jueces tienen derecho a gozar de permisos y licencias de acuerdo a la ley. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.4.1 que el permiso se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud o centro médico particular, debiendo solicitarlo con anticipación, salvo caso de emergencia acreditada.

**Décimo quinto.** Cabe precisar que, conforme al punto 6.4.1 de la Directiva, los permisos pueden otorgarse por horas o minutos durante la jornada laboral, o por el día completo. Al respecto, en relación a las circunstancias del caso sub examine, es preciso señalar que este no se limita a unas horas o minutos de la jornada laboral, sino que corresponde al día completo, dado que la magistrada recurrente tuvo que desplazarse desde la provincia de Huari, donde se encuentra ubicado su centro laboral, hasta la ciudad de Huaraz, lugar donde se sitúa la referida clínica, sumado al tiempo requerido para la consulta médica y las gestiones derivadas, imposibilitó su retorno al centro de labores el mismo día.

**Décimo sexto.** En este contexto, se observa que la magistrada recurrente presentó la documentación pertinente para la regularización de su solicitud, de la cual resalta la constancia de atención del tres de enero del dos mil veinticinco, suscrita por la Dra. Mariella Zavala Tejeda, con CMP 64333, médica adscrita a la clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, que acredita la efectiva realización de la consulta médica, la cual cumple con los parámetros exigidos por la normativa aplicable.

**Décimo séptimo.** En esa línea y en virtud del Memorando número 000111-2025-P-CSJAN-PJ del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, se deberá proceder conforme a los acuerdos adoptados en la sesión de Sala Plena del veintidós de enero del dos mil veinticinco; siendo así, corresponde conceder el permiso con goce de remuneraciones por cita médica a la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, con eficacia anticipada por el tres de enero del dos mil veinticinco.

**Décimo octavo.** Por otra parte, corresponde autorizar la intervención de la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano en las audiencias programadas en el juzgado que presido y el colegiado que conforma, con eficacia anticipada por el tres de enero del dos mil veinticinco, desde el Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar ubicado en la ciudad de Huaraz.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, y procediendo conforme al acuerdo adoptado en la sesión de Sala Plena del veintidós de enero del dos mil veinticinco, **SE RESUELVE:**





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Primero.- Oficializar** el acuerdo de Sala Plena adoptado en la sesión del veintidós de enero del dos mil veinticinco, donde se acordó por mayoría:

**Conceder – en vía de regularización – permiso** con goce de remuneraciones por cita médica, a favor de la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con eficacia anticipada al día tres de enero del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Autorizar – en vía de regularización –** la intervención de la magistrada Patricia Silvana Gamarra Solano, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari e integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado Supraprovincial Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en las audiencias programadas en el juzgado que preside y el colegiado que integra, con eficacia anticipada por el tres de enero del dos mil veinticinco.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo de Sanción Penal, Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huari, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22.04.2025 17:39:03 -05:00

